

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Parte oficial

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Abastos

CIRCULARES

Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo prevenido en la Real orden de 21 del actual, en la que se ordena a este Centro directivo el que adopte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros en 18 del presente mes, sobre venta de pescados, esta Dirección general ha acordado el que por la Junta provincial, de su digna presidencia, se observen con todo rigor las siguientes prescripciones:

1.^a Las Juntas provinciales de Abastos ejercerán una estrecha vigilancia en las Lonjas y Centros de contratación de pescado, para impedir que se ponga a la venta aquél que no reúna las medidas señaladas en el artículo 1.º de la Real orden del 18 del corriente, y que se detallan a continuación:

Medidas tomadas desde el morro al extremo de la cola

Aguja, 0,25 metros.

Besugo (Atlántico), 0,18 ídem.

Ídem (Mediterráneo), 0,15 ídem.

Caballa o Verdel, 0,23 ídem.

Castañeta (Japuta), 0,16 ídem.

Corbina, 0,15 ídem.

Dentón, 0,16 ídem.

Dorada, 0,19 ídem.

Gallo, 0,13 ídem.

Jurel, 0,11 ídem.

Lenguado, 0,13 ídem.

Lisa, 0,14 ídem.

Pargos, 0,15 ídem.

Pescadilla, 0,18 metros.

Rape, 0,28 ídem.

Robalo, 0,22 ídem.

Rodaballo, 0,14 ídem.

Salmonete, 0,11 ídem.

2.^a Las Juntas de Abastos de provincias, en las cuales exista la industria de la pesca, cuidarán por sí y por medio de las Autoridades municipales y de todos órdenes, el que en las ventas que se efectúen en las Lonjas, Mercados y demás Centros similares, se impida la del pescado que no reúna las condiciones prevenidas en la regla anterior, debiéndose, en tal caso, procederse a la incautación de dichas especies comestibles, dando cuenta inmediata a esta Dirección general.

3.^a En los casos en que haya lugar a la incautación expresada en la regla anterior, se observarán para ello las siguientes formalidades: Tan pronto se tenga conocimiento de la infracción cometida, se levantará acta por duplicado, la que será suscrita por la parte interesada o su representante, el Inspector o funcionario que practique la diligencia y dos testigos que obligadamente concurrirán, procediendo una vez se efectúe lo dicho y previa entrega del duplicado de dicha acta al infractor, como se indica en la Instrucción precedente.

4.^a Las infracciones que se cometan con relación a los preceptos contenidos en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 del actual, serán sancionadas con arreglo a lo prevenido en los artículos 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y 5.º del Reglamento de 31 de Diciembre del propio año.

5.^a Inspirada la Real orden de 18 del corriente mes en el sentido de evitar la captación del pescado menudo que por no haber llegado a su estado adulto no haya efectuado la primera puesta, debe esa Junta estrechar la vigilancia aplicando la mayor severidad en el correctivo, dejando al buen criterio de ese organismo la apreciación de la falta en las ventas que se realicen al por menor (que no deberá apreciarse como tal falta), si en la cantidad de pescado puesto a la venta al público existiera alguna que otra especie que no reuniera las condiciones marcadas siempre

que la proporción no exceda de lo natural y corriente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y más exacto cumplimiento de cuanto dispone la presente Circular.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1927.—El Gobernador-Presidente, Luis M.^a Cabello Lapiedra.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo prevenido en la Real orden de 21 del actual, sobre mezcla de la cascarilla de arroz en los piensos para los animales; esta Dirección general ha acordado el que por esa Junta de su digna Presidencia, se observen con todo rigor las siguientes prescripciones:

1.^a Queda prohibida la existencia de cascarilla de arroz sola o mezclada, en cuantos almacenes y comercios se dediquen a la venta de alimentos para el ganado.

2.^a Queda asimismo prohibida la circulación de piensos destinados a la alimentación de ganado cuando contengan cascarilla de arroz gruesa o pulverizada.

3.^a Todo producto alimenticio adulterado con dicha cascarilla será destruido previa incautación del mismo. El acto de toma de muestras, bien sea de oficio o a instancia de parte, tendrá efecto siempre ante el dueño del producto, su representante o testigos, si aquéllos se negasen a intervenir.

El procedimiento para efectuar la toma de muestras se ajustará a lo prevenido en el artículo 15 del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

4.^a Las infracciones cometidas de los preceptos contenidos en la Real orden de 21 del actual, serán corregidas con arreglo a lo que determinan los artículos 9.^o del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y 5.^o del Reglamento de 31 de Diciembre del propio año.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y más exacto cumplimiento de cuanto dispone la presente Circular.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1927.—El Gobernador-Presidente, Luis M.^a Cabello Lapiedra.

DELEGACION DE HACIENDA DE GUADALAJARA

CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas, incluso los del Magisterio Nacional Primario que tienen consignado el pago en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente de diez de la mañana a una de la tarde, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Días 1 y 2 Dicbre. Perceptores que cobran por sí o con autorizaciones o poderes que no excedan de tres.

» 3, 5 y 6 id. Habilitados y apoderados.

» 7 id. Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados, quienes procurarán personarse en los días señalados, para evitar, en lo posible, aglomeraciones y esperas que perturban la buena marcha del servicio.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1927.—El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevila.

Ayuntamientos

SIGUENZA

Con el fin de proceder a la censura y aprobación, en su caso, de las cuentas de los presupuestos para atender a los gastos de la Delegación gubernativa de este partido y zona de Sigüenza-Molina, he acordado interesar a los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos del partido de Molina designen sus respectivos representantes, los cuales concurren a esta Casa Consistorial provistos de las credenciales de sus nombramientos, el día 5 de Diciembre próximo y hora de las doce de la mañana, en que se celebrará sesión con el objeto indicado; debiendo advertir, que cualquiera que sea el número de los concurrentes, se adoptarán los acuerdos pertinentes sobre el referido asunto.

Sigüenza 26 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Felipe Barrena.

Con el fin de proceder a la censura y aprobación, en su caso, de las cuentas de los presupuestos para atender a los gastos de la Administración de Justicia de este partido Judicial, correspondientes a los ejercicios de 1915 al 1923-24, ambos inclusive, y las de los presupuestos de la Delegación gubernativa así como para la discusión y aprobación del presupuesto de gastos carcelarios para 1928, he acordado interesar de los Ayuntamientos de este partido designen sus representantes al objeto de que concurren a esta casa Consistorial; provistos de sus respectivos nombramientos, el día 5 de Diciembre próximo, a las doce, en que se celebrará sesión con los fines antes indicados; advirtiéndole que, cualquiera que sea el número de los concurrentes, se tomará acuerdo.

Sigüenza 25 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Felipe Barrena.

PAREJA

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia ha acordado arrendar, en pública subasta, los arbitrios de pesas y medidas y de matadero para 1928; y con arreglo al artículo 26 del Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que durante diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», se admitirán las reclamaciones procedentes.

Pareja 22 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Mariano Terraseca.

EL OLIVAR

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de esta villa, tendrá lugar el día 11 del próximo mes de Diciembre, en la sala Consistorial, las subastas de los arbitrios siguientes, para el año próximo de 1928:

Pesas y medidas y puestos públicos, a las once de la mañana, por la cantidad de 500 pesetas.

El de las pozas donde se depositan las basuras de este Municipio, a las doce de la mañana, por la cantidad de 50 pesetas, y pujas a la llana.

Si no se presentaren licitadores en la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 18 del mismo, a iguales horas y en dicho sitio, con la rebaja del 25 por 100.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para el que guste examinarlos.

El Olivar 26 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Sebastián Pérez.

VILLAVERDE DEL DUCADO

El día 15 del corriente se agregó una res lanar de las señas que a continuación se expresan, en el ganado de Sebastián Macho Asenjo, vecino de este pueblo, dando cuenta dicho individuo a esta Alcaldía de la agregación de dicha res.

El que acredite ser su dueño puede pasar a recogerla a esta Alcaldía en el tiempo reglamentario, previo abono de gastos.

Villaverde del Ducado 17 de Noviembre de 1927.
El Alcalde, Timoteo Olmo.

Señas

Res lanar, borrego, reblanco, rabón y curro; sin empega ni señal alguna.

TORTUERA

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día 15 de Diciembre próximo, hora de las diez, previas las formalidades legales, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta de arriendo del horno de poya de este Municipio.

Dicha subasta se llevará a efecto bajo el tipo y condiciones de manifiesto en esta Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto municipal y Reglamento para la contratación de obras y servicios.

Tortuera 25 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Lino Perdiguero.

MAJAE LRAYO

A los ganados de este término se han agregado dos reses lanares de las señas siguientes:

Oveja negra, con despuntada en la oreja derecha y horquilla en la izquierda.

Otra blanca, con muesca delante en la oreja derecha, muesca delante y detrás y escolada en la izquierda.

Lo que se hace público para el que se crea ser su dueño pase a recogerlas, previo abono de gastos; con la prevención de que, pasado el tiempo reglamentario, serán vendidas con arreglo al reglamento de Reses mostrencas.

Majaelrayo 20 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Eugenio Atienza.

CASTILFORTE

Los que suscriben, Presidentes accidentales de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del Repartimiento general para el año de 1928.

Hacemos saber: Que determinando los artículos 492 y siguientes del Estatuto municipal, se proceda a completar la representación de los Vocales natos de estas Comisiones mediante el número de Vocales electos a ser designados por elección directa y secreta, advertimos a cuantos tengan derecho a ser electores, lo siguiente:

- 1.º Que la elección dará principio a las nueve y terminará a las doce del día 4 de Diciembre próximo, en la Casa Consistorial.
- 2.º El número de Vocales que cada elector podrá votar por papeleta en que consten manuscrito con claridad o impresos los nombres, será el de seis en la parte real y tres en la personal.
- 3.º Queda prohibida la entrada en el local a todo elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, los mismos, hacer intervenir la elección por Notario público.
- 4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa

electoral de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia, ante la Comisión de escrutinio, y contra los acuerdos de ésta, procederá en término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Castilforte 24 de Noviembre de 1927.—Los Presidentes, Marcelino Calvo.—Cayetano Monseco.

HUERTAHERNANDO

El día 1.º del mes actual se agregaron dos machos cabríos, de las señas que a continuación se expresan, en el ganado de José Guerrero Díaz, dando cuenta dicho individuo, a esta Alcaldía, de su agregación.

El que acredite ser su dueño, puede pasar a recogerlos, a esta Alcaldía, en el tiempo reglamentario, previo abono de gastos.

Huertahernando 24 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Miguel Gómez.

Señas.—Un macho cabrío negro, primal, con la tripa blanca.

Otro id. id. cárdeno.

ALCUNEZA

No habiéndose presentado ningún aspirante a la plaza de Farmacéutico titular, vacante en este Ayuntamiento por defunción del que la venía desempeñando, a pesar del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 121, correspondiente al día 10 de Octubre último, se anuncia nuevamente dicha vacante por el mismo plazo y condiciones que se hacen constar en aquél.

Alcuneza 25 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Anselmo López.

SANTA MARIA DE POYOS.—Edicto

Don Tomás Herrero Palomino, Presidente accidental de los Vocales natos de la Junta parroquial en las partes personal y real del repartimiento.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del apartado A del artículo 523, en relación con el 494 del vigente Estatuto municipal, se proceda a completar la representación de Vocales natos de esta Junta, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, advertido a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación publicada, lo siguiente:

- 1.º Que la elección dará principio a las nueve y terminará a las doce del día 4 de Diciembre próximo, en el local de la Casas Consistoriales. Constituirán la Mesa los Vocales propios de la Junta.
 - 2.º El número de Vocales que cada elector podrá votar, por papeleta en que consten manuscrito con claridad o impresos los nombres, será el de tres.
 - 3.º Queda prohibida la entrada en el local a todo elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, los mismos, hacer intervenir la elección por Notario público.
 - 4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio, y contra los acuerdos de ésta, procederá en término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos, conforme determinan los artículos 82 y 83 del mencionado Real decreto.
- Lo que se hace público para conocimiento general.
Santa María de Poyos 26 de Noviembre de 1927.—
Tomás Herrero.

CHILLARON DEL REY.—Edicto

Don Celedonio Daga Pontero, Alcalde constitucional de Chillarón del Rey.

Hago saber: Que conforme a los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 2.º de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, esta Comisión municipal permanente ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio, para el próximo año de 1928, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 700 pesetas, a que ascienden el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año, empezando a contarse desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1928.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, advirtiéndole que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta ocho días después de aparecer inserto este anuncio en el «Boletín Oficial».

Chillarón del Rey a 22 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Celedonio Daga.

MIEDES DE ATIENZA.—Edicto

Don Eleuterio Asenjo García, Alcalde constitucional de esta villa de Miedes de Atienza.

Hago saber: Que con arreglo a lo que se dispone en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día de Noviembre de 1927, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, habiendo correspondido serlo a los siguientes señores:

Parte real.—D. Donato Gómez Ibáñez, D. Mariano Sanz Sanz, D. Fermín Ortega Madrigal y D. Pedro Matas Pascual.

Parte personal.—Parroquia única.—D. Emilio del Sol Moreno, D. Benigno Gallego Benito, D.ª Hilario Ortega Torroba y D. Manuel Guijarro Gamó.

Según se dispone en el párrafo 2.º del mencionado artículo, han quedado expuestos al público, para oír reclamaciones, los documentos administrativos que han servido de base para hacer las designaciones de Vocales.

Lo que se anuncia para conocimiento general; debiendo advertir, que las reclamaciones que puedan formularse deberán serlo dentro del plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

En Miedes de Atienza a 19 de Noviembre de 1927. El Alcalde, Eleuterio Asenjo.—P. A. de L. J. M.—El Secretario, Isidro López.

HITA

Don José Recio Puerta, Alcalde constitucional de Hita.

Hago saber: Que con arreglo a lo que se dispone en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 24 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año 1928, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real.—D. Patricio de Agustín Loperráez, D. Juan Manuel Priego Jaramillo, D. Federico Núñez Gil y D. Juan Martínez de la Sen.

Parte personal.—Parroquia única.—D. Félix Arroyo Herreros, D. José López Blas, D. Pedro Garrido Viejo y D. Gerardo Martínez Corrales.

Según se dispone en el párrafo 2.º del mencionado artículo, han quedado expuestos al público para oír reclamaciones, los documentos administrativos que han servido de base para hacer la designación de Vocales.

Lo que se anuncia para conocimiento general; debiendo advertir, que las reclamaciones que puedan formularse deberán serlo dentro del plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Hita 26 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, José Recio.

Juzgados de instrucción

SACEDON

Don Alfredo García Tenorio Sanmiguel, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil, correspondiente a la causa seguida en este Juzgado contra Benito Lázaro Aguado, vecino que fué de Peralveche, por el delito de hurto, se sacan a la venta en pública y primera subasta, los siguientes semovientes:

	Pesetas
Una oveja blanca, cerrada, con sus señales en las orejas, una hacia atrás y derramillo por delante, tasada en treinta pesetas.....	30
Una oveja blanca, andosca, con sus señales en las orejas, dos despuntes y muesca hacia atrás, tasada en cuarenta pesetas.....	40
Una oveja blanca, andosca, con sus señales en las orejas, dos despuntes y muesca hacia atrás, tasada en cuarenta pesetas.....	40
Una oveja blanca, primala, con sus señales en las orejas, dos horquillas, tasada en treinta y cinco pesetas.....	35
Una oveja negra, primala, con sus señales en las orejas, dos horquillas, tasada en treinta y cinco pesetas.....	35
Una oveja negra, andosca, con sus señales en las orejas, dos despuntes y muesca hacia atrás, tasada en cuarenta pesetas.....	40
Una oveja borrega, negra, con sus señales en las orejas, dos despuntes y muesca hacia atrás, tasada en treinta y cinco pesetas.....	35
Un borrego negro, con sus señales en las orejas, dos despuntes, tasado en veinticinco pesetas.....	25
Tres corderos negros, con sus señales en las orejas, una media, tasados en quince pesetas cada uno.....	45
Total.....	325

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez de Diciembre próximo, a las once horas; advirtiéndose a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, habrán de consignar en la Mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los expresados semovientes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que podrán tomar parte a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Sacedón a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Alfredo García Tenorio. P. S. M.—Dionisio Viana.

Taller tipográfico de la Casa provincial de Misericordia.